ACUERDO

en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo nº 2 por el que se fijan las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de marzo de 1991

A. *Nota del Reino de Marruecos*

Muy Señor mío:

En referencia al Protocolo nº 2, rubricado el 20 de marzo de 1990, por el que se fijan las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de marzo de 1991, tengo el honor de informarle que el Reino de Marruecos está dispuesto a aplicar con carácter provisional dicho Protocolo a partir del 1 de abril de 1990, a la espera de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 7, siempre que la Comunidad Económica Europea esté dispuesta a proceder del mismo modo.

Queda entendido que, en tal caso, el abono de la compensación financiera fijada en el artículo 4 del Protocolo deberá efectuarse antes del 30 de agosto de 1990.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Económica Europea sobre dicha aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Gobierno
del Reino de Marruecos

B. *Nota de la Comunidad*

Muy señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

« En referencia al Protocolo nº 2, rubricado el 20 de marzo de 1990, por el que se fijan las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1990 y el 31 de marzo de 1991, tengo el honor de informarle que el Reino de Marruecos está dispuesto a aplicar con carácter provisional dicho Protocolo a partir del 1 de abril de 1990, a la espera de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 7, siempre que la Comunidad Económica Europea esté dispuesta a proceder del mismo modo.

Queda entendido que, en tal caso, el abono de la compensación financiera fijada en el artículo 4 del Protocolo deberá efectuarse antes del 30 de agosto de 1990.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Económica Europea sobre dicha aplicación provisional. »

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Comunidad Económica Europea sobre dicha aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

En nombre del
Consejo de las Comunidades Europeas